



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 30

Vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Pastrana, por defunción de D. Rogelio Adrian García que venía desempeñándole, de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien abrir concurso por término de treinta días para que los Sres. Médicos que residan en los pueblos de dicho partido que aspiren al desempeño de aquel cargo, puedan dirigir sus solicitudes á mi Autoridad, acompañando copias de sus títulos académicos y hoja de méritos y servicios con los documentos que los justifiquen, para en su vista pueda hacerse el nombramiento de conformidad con las facultades que me concede el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones, aprobado en 24 de Julio de 1848.

Guadalajara 31 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 31

Minas.

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por D. Florentino de Gargollo, en nombre y representación de la Compañía The Nava Gold Mines Syndicate Limited, se admite la renuncia que hace de las demasías tituladas «Demasia á Juanita» núm. 314, «Demasia á Antonia» núm. 315 y «Demasia á Remedios» núm. 316, del término de la Nava de Jadraque, declarándose en su consecuencia cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno que se solicita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial pa-

ra conocimiento del público y á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 28 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet y Coloma.

Núm. 32

En el expediente de registro denuncia de la mina «Leonardo» núm. 249, del término de Setiles, solicitada por D. Manuel de Unzurrunzaga, he dictado con fecha 18 del actual, el decreto siguiente:

«Vistos los precedentes informes de la Jefatura de Minas del Distrito relativos al reconocimiento por abandono de las minas «San Antonio», «San Joaquín», «Pozo del Guijarro», «Virgen del Rosario» y «El Menerazo», (conocida también por El Menerillo), del término de Setiles, en los cuales se propone la caducidad de las mismas, por no haberse cumplido con las condiciones del pueblo, señaladas en los artículos 18 y 30 de la ley de 4 de Julio de 1825, según la cual se otorgaron, pónganse dichos informes de manifiesto por término de diez días á los interesados, para que expresen si se conforman ó no con los mismos, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento vigente.»

Y careciendo de representantes en esta capital los opositores á dicho registro denuncia, Sres. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Setiles, en representación de dicha corporación, como dueña de las minas «San Antonio» y «San Joaquín», y D. Andrés López Cezón, D. Cosme Sánchez Reyes, D. Blas Sánchez López, D. Marcelino Martínez Herrero, D. Eustaquio Sanz Vázquez y D. Pio Borque Eivira, vecinos todos de Setiles, como herederos que dicen ser de D. José María Sánchez y D. Julián López y consortes, á quienes se concedieron las minas «Virgen del Rosario», «Pozo del Guijarro» y «El Menerazo», (conocida también por El Menerillo), se les notifica por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 de la ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 27 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Comisión provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	30
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	65
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	19
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	73
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	25
Litro de aceite.....	1	09
Kilógramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL LA CATOLICA

Número 75.

Juzgado de Instrucción.

Don Gonzalo Chacón y Benet, Primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75. y Juez Instructor.

Habiendo desertado el soldado de la cuarta Compañía de este Batallón, Indalecio Salvador Quesada, hijo de José y de Sandalia, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, de 24 años de edad, estatura 1'640 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares, picazo de viruelas, y á quien instruyo sumaria por el delito expresado.

Usando de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto, llamo cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación, se presente en esta plaza en las oficinas del primer Batallón del Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manzanillo 20 de Diciembre de 1897.—El primer Teniente, Juez Instructor, Gonzalo Chacón.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero del mozo Bernabé Zorra Muela, alistado en esta ciudad para el actual reemplazo como procedente de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, se le cita y requiere por medio del presente anuncio para que hasta el día 12 de Febrero próximo pueda concurrir á estas Casas Consistoriales, á fin de exponer lo que crea procedente acerca de su inclusión en el alistamiento

Guadalajara 26 de Enero de 1898.—El Alcalde Presidente, José Saenz. —617

MEDRANDA.

Ignorándose el paradero del mozo Miguel del Amo y del Olmo, hijo de Julian y María, que nació en este pueblo el día 8 de Mayo de 1887, y por consiguiente debe jugar la suerte de soldado en el presente reemplazo, é ignorándose el paradero del mismo á pesar de las diligencias practicadas al efecto, y resultando que hace más de 14 años que dicho mozo y sus padres se ausentaron de este pueblo, se le cita y requiere para que se persone ante el Ayuntamiento hasta el 12 de Febrero próximo, á exponer lo que á su derecho convenga pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley, suplicando á los señores Alcaldes de los pueblos donde resida dicho mozo, den conocimiento á este Ayuntamiento.

Medranda 30 de Enero de 1898.—El Alcalde-Presidente, Julian Sacristán.

TORRECUADRADILLA.

Reconocido por la Junta municipal de Sanidad de este pueblo, en unión del Subdelegado del partido, el ganado lanar de la propiedad de D. Hilario Barbas, de esta vecindad, que se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa y sometido á aislamiento, se le ha dado la sanidad por estar completamente limpio de la indicada enfermedad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los pueblos limítrofes y demás interesados que quieran hacer compra-ventas.

TorreCuadradilla 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Barbas.

MIRALRIO.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución urbana del año económico de 1898-99, los contribuyentes, cuya riqueza haya sufrido variación, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contando desde esta fecha, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos legales, según lo previenen las disposiciones vigentes; pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Miralrio 27 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Aniceto García.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Alcoroches, el presupuesto adicional de 1897-98; las cuentas de caudales y de propios del ejercicio 1896-97, y recuento de ganadería del ejercicio de 1898-99, por quince días.

Armuña, el presupuesto adicional para 1897-98, y las cuentas de propios de 1896-97, por quince días.

La Huerce, las cuentas de propios de 1896-97, y el presupuesto adicional de 1897-98, por quince días.

Castilforte, el presupuesto adicional del ejercicio actual, y las cuentas municipales de 1896-97, por quince días.

Sacecorbo, el presupuesto adicional de 1897-98, por quince días.

Cincovillas, las cuentas de presupuesto de 1896-97, por quince días.

Alcolea de las Peñas, las cuentas de presupuesto de 1896-97 y el presupuesto de 1897-98, por quince días.

Taragudo, las cuentas municipales de 1896-97, por treinta días, y el presupuesto adicional de 1897-98, por quince días.

La Mierla, el presupuesto adicional de 1897-98, y el presupuesto ordinario de 1898-99, por quince días.

Campillo de Ranas, las cuentas municipales de propios de 1896-97, por quince días.

Cillas, las cuentas municipales de 1896-97, el presupuesto ordinario de 1898-99 y el recuento general de 1898-99, por quince días.

Juzgados de primera instancia.

CUENCA.

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, se llama á los procesados por auto de hoy y causa por robo en Albacejé, á los hermanos Francisco Estella Borroy, conocido por José y Santos Estella Borroy, conocido por el Tuerto, naturales de Almudera y ambulantes, dedicados á la venta de géneros, los cuales son de estatura regular, vestidos de pantalón, chaqueta y boina, á los que acompañan sus queridas Benita y Simona Martínez Romero, naturales de Mochales, señalando á los mismos para su presentación la cárcel de esta ciudad de Cuenca; bajo apercibimiento de declararles rebeldes. Asimismo se llama á Santos Moreno Collado, hijo de Micasia Collado Corral y hermano de Santos Moreno Collado, de unos 23 años, soltero, de estatura regular, sin barba, pelo negro, pantalón de pana, chaqueta y boina, cuya detención viene acordada, debiendo constituirse en esta cárcel en expresado término.

Y para la prision de los primeros y detención del segundo impetro el auxilio de las autoridades que lo interesan, que la guardia civil procurarán la aprehensión y conducción á este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Cuenca á 22 de Enero de 1898.—Andrés Galindo.—P. S. M.—G. Crespo. —618

MOLINA.

Don Manuel Suarez Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Mariano Pérez, vecino de Torremochuela, casado con María Torres, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una res lanar de la propiedad de su convecino Rufino García Herranz; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Mariano Pérez, disponiendo sea conducido á la Carcel de esta ciudad.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Enero de 1898.—Manuel Suarez Martínez.—P. S. M.—José Lopez.

Juzgados municipales

HONTANARES.

Por traslación á otro pueblo, del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Hontanarés 26 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Mariano Lopez.

PARTE NO OFICIAL

AGENCIA DE REDENCIONES

DEL SERVICIO MILITAR

de

Cuba, Filipinas y Puerto Rico

Establecida en esta capital, Plaza de Jáudenes, 29.

Director:

Don José Sanz López

Agente de Negocios, Comerciante, Propietario y Delegado de la Compañía de Cerillas y Fósforos de España en esta provincia.

Casa fundada en el año 1879.

Á los padres de familia que interesa el presente Reemplazo de 1898.

El segundo Domingo del mes de Febrero próximo se ha de celebrar el sorteo de soldados en todos los

pueblos de la península, según dispone el art. 63 de la vigente Ley de reclutamiento.

Creo innecesario el tener que demostrar las penalidades que se sufren en la guerra que hoy tenemos en Cuba, por cuanto que todos, absolutamente todos, las conocemos y a diario estamos viendo los desgraciados que de allí regresan, que vienen sin fuerzas materiales para poder vivir. La ley les obliga a permanecer en el servicio de Ultramar cuatro años. ¿Quién es el individuo que con 19 años de edad se pone a servir y no gana 25 duros cada año?

Todos en las presentes circunstancias, hasta el más misero pastor, gana de soldada más cantidad que la anteriormente expuesta, y por consiguiente, en los cuatro años que han de estar en Cuba puede hacerlo, sirviendo particularmente en la península, invirtiendo menos tiempo de servicio y seguramente evitándose de los sufrimientos y desgracias que a diario se están registrando; bajo estas impresiones, he procurado armonizar mis intereses con los del público que tantas pruebas de confianza ha venido dispensándome en los años que vengo dedicándome a esta industria, y para el presente reemplazo he establecido las siguientes condiciones:

1.^a Por 500 pesetas depositadas en la Sucursal del Banco de España ó en cualquier otro establecimiento, siempre que sea de común acuerdo entre contratante y contratado, me comprometo a redimir del servicio militar, tanto de la Península como de Ultramar, al mozo que antes de verificarse el sorteo se asegure en esta Agencia, siempre que por el número que obtenga en el mismo sea destinado a servir en los ejércitos de Filipinas, Cuba ó Puerto Rico, pero si le corresponde servir en la Península ó resulta excedente de cupo, las quinientas pesetas valor del seguro, pasan a poder de esta Agencia, sin que el asegurado tenga derecho a reclamación de ningún género.

2.^a El mozo asegurado que por virtud del número obtenido le corresponda ser redimido, es obligación del mismo remitir a esta Agencia después de verificado el sorteo, el número que le correspondió, así como el pase de recluta en Caja que la zona militar le ha de remitir tan luego sea hecho el reparto por la Comisión mixta; entendiéndose, que esta Agencia declina toda responsabilidad que hubiere, si no se cumplimenta lo anteriormente expuesto.

3.^a Si el asegurado falleciere antes del sorteo, se devolverá la cantidad depositada, pero si este hecho ocurriera después, queda en poder de esta Agencia, sin derecho por parte de sus herederos, a indemnización de ningún género.

4.^a Esta Agencia se compromete a hacer las redenciones de sus asegurados, por la cantidad de mil quinientas pesetas, con arreglo a lo que expresa el art. 174 de la vigente ley de quintas.

5.^a Eligen ambas partes para cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, el domicilio de esta Agencia.

Sólo me resta llamar su atención, para significarle que existe una gran diferencia de esta Agencia que redime a metálico, mientras otras ofrecen la sustitución en el caso primero; por prematuro que fuera el tiempo que concediera el Gobierno, aunque sea en horas, se puede hacer la redención, que ha sido y será siempre respetada, mientras en el caso segundo se expone a un sin número de disgustos, como sucedió en el Reemplazo de 1894, no olvidándose que el sustituido queda pendiente de responsabilidad hasta el año y día que embarca el sustituto; y si este desertare, y aún cuando el Gobierno le encontrase, el sustituido tiene que reponer su plaza ó ingresar él en el Ejército; por esta misma razón no me cansaré de advertir que rechacen en absoluto la sustitución y exijan la redención a metálico; tam-

bién debo advertirle, que esta Agencia no tiene Comisionados ni Delegados representantes, pues el que desee contratarse ha de personarse en su domicilio: Plaza de Jaudenes, núm. 29, antes del día 12 de Febrero próximo.

ANUNCIO

Habiendo rematado la caza menor del Monte Marojal de la villa de Atienza por espacio de seis años el vecino de dicha villa D. Claudio Asenjo y acotado dicha propiedad según determina la ley, lo anuncia en el periódico oficial de la provincia para su conocimiento.—
Claudio Asenjo.

Fábrica y molino harinero en Moratilla de Henares

Se arrienda en muy buenas condiciones.
Dirigirse a D. Angel Campos, Guadalajara, ó a D. Antonio Algora, en Sigüenza.

Imprenta, encuadernación y objetos

DE ESCRITORIO

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Rectificación de alistamiento.

- 215 Bando anunciando la publicación de la relación de mozos alistados y convocando a la rectificación.
- 216 Oficio reclamando datos de mozos incluidos.
- 217 Cédulas de citación para dicho acto.
- 218 Solicitud reclamando la exclusión de un mozo en el mencionado por no poder concurrir.
- 219 Certificación de inclusión ó exclusión.
- 220 Edicto anunciando al público la expedición de certificados de inclusión ó eliminación.
- 221 Acta rectificación del alistamiento, para original y copia.
- 222 Pliego de fondo.
- 223 Edicto anunciando el cierre definitivo de listas.
- 224 Acta del cierre definitivo del alistamiento.

Sorteo.

- 226 Bando anunciando el sorteo.
- 227 Cédula de citación a los mozos.
- 228 Acta de la celebración de dicho acto, sirve para original y copia.
- 229 Pliego de fondo para adicionar.
- 232 Oficio de remisión de las tres copias del sorteo.
- 233 Relación ó copia autorizada del resultado del sorteo para exponerla al público.
- 234 Pliego de adicionar.

Clasificación y declaración de soldado.

- 235 Edicto para la declaración de soldado.
- 236 Cédula de citación a los mozos ó interesados.
- 237 Oficio pidiendo designación de Sargento para talla de mozos.
- 238 Acta de clasificación y declaración, vale para original y copia.
- 240 Certificado de alegación para entragar a los interesados.
- 241 Certificado de reclamación para ante la Comisión mixta.